

complementación corrección de trabajo de partición

jurisconpul <jurisconpul@gmail.com>

Lun 22/01/2024 9:27

Para: Juzgado 13 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (195 KB)

Memorial.pdf; PARTICION CARLOS JULIO CANO correcta (q.e.p.d).pdf;

Ref.: Proceso: Sucesión Intestada Rad. No.11001311001320210084200**Causante: Carlos Julio Cano Rojas (q.e.p.d).****Demandante: Laura Fernanda Cano Pacheco**

cordial saludo señor juez 13 de familia de oralidad de bogota y a todo su equipo de trabajo, de manera atenta, **a través de la presente me permito complementar y adicionar al trabajo de partición presentado en debida forma y en términos de ley, en el cual por error se omitió integrar la distribución y adjudicación de la herencia, y el pasivo a la DIAN; de esta forma se presenta integrada en un solo escrito en archivo PDF, agradezco su colaboración presento mis excusas por el error antes mencionado.**

por favor acusar recibo del presente mensaje.**atentamente:****JORGE PULIDO CORTES****ABOGADO**

JORGE ENRIQUE PULIDOCORTES

Abogado Consultor en Derecho Privado y Derecho Procesal
Carrera 6 No 10-42 Of 608 Tel: 3421790 y celular 3203624547 de Bogotá.
E-mail- jurisconpul@gmail.com

Ref.: **Proceso:** Sucesión Intestada Rad. No.110013110013**20210084200**

Causante: Carlos Julio Cano Rojas (q.e.p.d).

Demandante: Laura Fernanda Cano Pacheco

Señor

Juez 13 de Familia circuito de Bogotá D.C.

E S D

Asunto: solicitud complementación y corrección del trabajo de partición.

JORGE ENRIQUE PULIDO CORTES, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, E-mail **jurisconpul@gmail.com**, en calidad de apoderado de la heredera **LAURA FERNANDA CANO PACHECO**, a través del siguiente escrito me permito, anexar a su despacho respetuosamente, complementación y corrección del **TRABAJO DE PARTICIÓN** de la sucesión de la referencia que le antecede, allegada el pasado 18 de diciembre de 2023 en el cual se omitió integrar la distribución y adjudicación de la herencia, y el pasivo a la DIAN, también se relacionó incorrectamente el número de un año del impuesto predial; de esta manera, solicito comedidamente que se tenga en cuenta la que a continuación presento integrada en un solo escrito en archivo PDF corregida en debida forma, agradezco su colaboración y presento mis excusas por el error antes mencionado.

.

Atentamente.



JORGE ENRIQUE PULIDO CORTES..

C.C. 80.053.039 de Bogotá

T.P 347633 C.S. de la J.

Ref.: **Proceso:** Sucesión Intestada Rad. No.110013110013**20210084200**
Causante: Carlos Julio Cano Rojas (q.e.p.d).
Demandante: Laura Fernanda Cano Pacheco

Señor

Juez 13 de Familia circuito de Bogotá D.C.

E S D

Asunto: TRABAJO DE PARTICIÓN

JORGE ENRIQUE PULIDO CORTES, debidamente reconocido en el proceso de sucesión, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., *identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.053.039 de Bogotá D. C., portador de la Tarjeta Profesional No 347633 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la heredera LAURA FERNANDA CANO PECHECHO* identificada con cedula de ciudadanía No 1.000.625.957 de Bogotá, del causante **CARLOS JULIO CANO ROJAS** (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la C.C No 5876020 de Tibacuy, con fundamento en los arts. 507 y 508 del C.G. del P., mediante el presente escrito, me permito allegar y presentar el trabajo de partición de conformidad al inventario y el avalúo del bien aprobado en su oportunidad en la audiencia celebrada el 12 de diciembre del 2023 de la siguiente forma.

ANTECEDENTES

- 1- Mediante apoderado, **LAURA FERNANDA CANO PACHECO**, en calidad de heredera, abrió el juicio de sucesión de su señor Padre **CARLOS JULIO CANO ROJAS (q.e.p.d)**, persona que falleció en esta ciudad el día 31 de agosto del 2020, donde tuvo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.
- 2- Que la demanda promovida por la heredera enunciado en el numeral anterior, fue admitida por el juzgado 13 de familia de Bogotá mediante auto de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), y se le asignó el Número de Radicado 110013110013**20210084200** y en la cual se reconoció a la heredera **LAURA FERNANDA CANO PACHECO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.000.625.957 de Bogotá.
- 3- Que en de auto del dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el juzgado 13 de familia de Bogotá, ordenó señalar a las 8:00 a.m. del 12 de diciembre de 2023, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos en modalidad virtual (art. 501 del C.G.P.); mediante la cual el despacho aprobó los inventarios y avalúos allegados por el abogado **JORGE ENRIQUE PULIDO CORTES**, apoderado de la heredera

LAURA FERNANDA CANO PACHECO donde se discrimino y se determinó el bien inmueble materia de la Litis, que se encuentra registrado bajo la matricula Inmobiliaria de mayor extensión **No 50S-313144** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de la Ciudad de Bogotá., y con chip **AAA0149KZWW** ubicado en la **KR 80J No 41A - 16 SUR**, que tiene un valor comercial al tenor del art 444 numeral 4 del C.G. del P, de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CERO CERO DOS CENTAVOS.** (\$ 313.269.002), avaluó que no fue objeto de oposición y quedare en firme.

ACERVO HEREDITARIO

ACTIVO.

Bien Inmueble.

la posesión que venía ejerciendo el causante sobre de un lote con sus respectivas mejoras que consta de tres pisos, denominado el Amparo que corresponde el número 15 de la manzana 63 y que comprende los siguientes linderos: **oriente**; en 15 metros con el lote número 16 de la manzana 63, por el **occidente**; en 6 metros con la vía pública, sur en 15 metros con el lote 14 de la manzana 63; **norte**; en 6 metros con el lote 32 de la misma manzana; dicho lote se en cuenta distinguido con matrícula inmobiliaria de mayor extensión No 50S-313144. No obstante, los datos anteriores, existe un certificado especial en donde se especifica que el lote en el plano de la manzana catastral No 004620073 figura como lote 15, con chip AAA0149KZWW ubicado en la KR 80J No 41A - 16 SUR; según certificación catastral No W-770110 del 08/10/2020, ubicado en la dirección oficial (principal), KR 80J No 41A - 16 SUR. En dicho inmueble el causante y poseedor realizo unas mejoras que consistentes en una construcción de una casa de tres pisos que tiene un avaluó catastral en la cantidad de \$ 208.846.000 (doscientos ocho millones ochocientos cuarentas y seis mil pesos), según certificación catastral con radicado No. 879479 del 07/09 de 2023.

Este bien tiene un valor comercial actual de acuerdo al art 444 Numeral 4 del C.G. del P, en la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CERO CERO DOS CENTAVOS.** (\$ 313.269.002).

Dicho inmueble fue adquirido por el causante **CARLOS JULIO CANO ROJAS (Q.E.P.D.)**, mediante promesa de compra venta celebrada con el señor **JESUS EMILIO QUINBAYO QUINBAYO** identificado con la C.C. 6656000, y con presentación personal ante la Notaria 53 del circuito de Bogotá y en papel de seguridad con serial No AA-85156, que reposa en el expediente.

Suma del Activo.....

\$ 313.269.002

PASIVO.

DEUDA A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”

1) Deuda a la DIAN por declaración de renta, por un valor de dos millones ciento veinte mil pesos (\$ 2.120.000).

a)	Deuda a la DIAN para el año gravable del 2018 la suma de	
		\$ 424.000.00
b)	Deuda a la DIAN para el año gravable del 2019 la suma de	
		\$ 424.000.00
c)	Deuda a la DIAN para el año gravable del 2020 la suma de	
		\$ 424.000.00
d)	Deuda a la DIAN para el año gravable del 2021 la suma de	
		\$ 424.000.00
e)	Deuda a la DIAN para el año gravable del 2018 la suma de	
		\$ 424.000.00
	Suma del Pasivo.....	\$ 2.120.000

DEUDA A LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE IMPUESTO PREDIAL, por un valor de tres millones trescientos noventa mil pesos (3.390.000).

1) Deuda por Impuestos Predial Unificado

a)	Deuda por Impuestos Predial Unificado para el año gravable del 2017 la suma de.....	\$ 699.000.00
b)	Deuda por Impuestos Predial Unificado para el año gravable del 2018 la suma de.....	\$ 713.000.00
c)	Deuda por Impuestos Predial Unificado para el año gravable del 2020 la suma de.....	\$ 605.000.00
e)	Deuda por Impuestos Predial Unificado para el año gravable del 2021 la suma de.....	\$ 517.000.00
f)	Deuda por Impuestos Predial Unificado para el año gravable del 2022 la suma de.....	\$ 464.000.00
g)	Deuda por Impuestos Predial Unificado para el año gravable del 2023 la suma de.....	\$ 392.000.00

Suma del Pasivo..... \$ 3.390.000

TOTAL, PASIVOS \$5.510.000

**CALIFICACIÓN DE BIENES
DEL CAUSANTE
CARLOS JULIO CANO ROJAS.**

Bienes Propios.....	\$ 313.269.002
Deudas Propias.....	\$ 5.510.000
Deudas Sociales.....	\$ 0
Bienes Sociales a Cargo del Causante.....	\$ 0

BIEN INVENTARIADO

PARTIDA PRIMERA.

la posesión que venía ejerciendo el causante sobre de un lote con sus respectivas mejoras que consta de tres pisos, denominado el Amparo que corresponde el número 15 de la manzana 63 y que comprende los siguientes linderos: **oriente**; en 15 metros con el lote número 16 de la manzana 63, por el **occidente**; en 6 metros con la vía pública, sur en 15 metros con el lote 14 de la manzana 63; **norte**; en 6 metros con el lote 32 de la misma manzana; dicho lote se en cuenta distinguido con matrícula inmobiliaria de mayor extensión No 50S-313144. No obstante, los datos anteriores, existe un certificado especial en donde se especifica que el lote en el plano de la manzana catastral No 004620073 figura como lote 15, con chip AAA0149KZWW ubicado en la KR 80J No 41A - 16 SUR; según certificación catastral No W-770110 del 08/10/2020, ubicado en la dirección oficial (principal), KR 80J No 41A - 16 SUR. En dicho inmueble el causante y poseedor realizo unas mejoras que consistentes en una construcción de una casa de tres pisos que tiene un avalúo catastral en la cantidad de \$ 208.846.000 (doscientos ocho millones ochocientos cuarentas y seis mil pesos), según certificación catastral con radicado No. 879479 del 07/09 de 2023.

Este bien tiene un valor comercial actual de acuerdo al art 444 Numeral 4 del C.G. del P, en la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CERO CERO DOS CENTAVOS.** (\$ 313.269.002).

Dicho inmueble fue adquirido por el causante **CARLOS JULIO CANO ROJAS (Q.E.P.D.)**, mediante promesa de compra venta celebrada con el señor **JESUS EMILIO QUINBAYO QUINBAYO** identificado con la C.C. 6656000, y con presentación personal ante la Notaria 53 del circuito de Bogotá y en papel de seguridad con serial No AA-85156, que reposa en el expediente.

DISTRIBUCION DE LA HERENCIA

Para distribuir la masa herencial conjunta dejada por el causante **CARLOS JULIO CANO ROJAS** se procede de la siguiente forma:

1- Para la heredera **LAURA FERNANDA CANO PACHECO**, le corresponde el 100% de la masa hereditaria causada por su padre **CARLOS JULIO CANO ROJAS** la suma de trescientos trece millones doscientos sesenta y nueve mil pesos con cero dos centavos. (\$ 313.269.002).

ADJUDICACION DEL BIEN HERENCIAL

Primera Hijuela: para **LAURA FERNANDA CANO PACHECO** identificada con cedula de ciudadanía No 1.000.625.957 de Bogotá, le corresponde como heredera del causante **CARLOS JULIO CANO ROJAS (Q.E.P.D)** la suma de trescientos trece millones doscientos sesenta y nueve mil pesos con cero dos centavos (\$ 313.269.002).

Para pagarle se le adjudicara el 100% de la posesión que venía ejerciendo el causante sobre de un lote con sus respectivas mejoras que consta de tres pisos, denominado el Amparo que corresponde el número 15 de la manzana 63 y que comprende los siguientes linderos: **oriente**; en 15 metros con el lote número 16 de la manzana 63, por el **occidente**; en 6 metros con la vía pública, sur en 15 metros con el lote 14 de la manzana 63; **norte**; en 6 metros con el lote 32 de la misma manzana; dicho lote se en cuenta distinguido con matrícula inmobiliaria de mayor extensión No 50S-313144. No obstante, los datos anteriores, existe un certificado especial en donde se especifica que el lote en el plano de la manzana catastral No 004620073 figura como lote 15, con chip AAA0149KZWW ubicado en la KR 80J No 41A - 16 SUR; según certificación catastral No W-770110 del 08/10/2020, ubicado en la dirección oficial (principal), KR 80J No 41A - 16 SUR. En dicho inmueble el causante y poseedor realizo unas mejoras que consistentes en una construcción de una casa de tres pisos que tiene un avalúo catastral en la cantidad de \$ 208.846.000 (doscientos ocho millones ochocientos cuarentas y seis mil pesos), según certificación catastral con radicado No. 879479 del 07/09 de 2023.

Este bien tiene un valor comercial actual de acuerdo al art 444 Numeral 4 del C.G. del P, en la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CERO DOS CENTAVOS**. (\$ 313.269.002).

Dicho inmueble fue adquirido por el causante **CARLOS JULIO CANO ROJAS (Q.E.P.D.)**, mediante promesa de compra venta celebrada con el señor **JESUS EMILIO QUINBAYO QUINBAYO** identificado con la C.C. 6656000, y con presentación personal ante la Notaria 53 del circuito de Bogotá y en papel de seguridad con serial No AA-85156, que reposa en el expediente.

IJUELAS PARA PAGO DE PÁSIVOS

Primera Hijuela, para la dirección de impuestos nacionales **DIAN** el pago de la deuda por concepto de declaraciones de renta del causante, de los años grabables 2018-2019-2020-2021-2022; la suma de dos millones ciento veinte mil pesos (\$ 2.120.000.), este pago será asumido por la heredera **LAURA FERNANDA CANO PACHECO**.

Segunda Hijuela, para la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** el pago de la deuda por concepto de Impuesto Predial Unificado, la suma de tres millones trescientos noventa mil pesos (\$3.390.000), este pago será asumido por la heredera **LAURA FERNANDA CANO PACHECO**.

RECAPITULACIÓN

Valor del Acervo Sucesoral Distribuible del causante **CARLOS JULIO CANO ROJAS (q.e.p.d)**: la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CERO CERO DOS CENTAVOS. (\$ 313.269.002)**., la cual se distribuyó así:

1- Para la heredera **LAURA FERNANDA CANO PACHECO** identificada con cedula No 1.000.625.957 de Bogotá, le corresponde el 100% de la masa hereditaria causada por su padre **CARLOS JULIO CANO ROJAS (Q.E.P.D)**, equivalente a la suma de trescientos trece millones doscientos sesenta y nueve mil pesos con cero cero dos centavos. (\$ 313.269.002).

2- para el pago de pasivos; a la **DIAN** la suma de dos millones ciento veinte mil pesos (\$2.120.000.), y a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** la suma de tres millones trescientos noventa mil pesos (\$3.390.000); para un total de cinco millones quinientos diez mil pesos (\$5.510.000), pago que será asumido por la heredera **LAURA FERNANDA CANO PACHECO**.

Del señor Juez



JORGE ENRIQUE PULIDO CORTES
C.C. 80.053.039 expedida en Bogotá
T.P. 347633 C.S. de la J.